

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Salento Quindío, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

Se dirige al Despacho las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., representada legalmente por MARÍA ISABEL LÓPEZ MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE contra BARBARA PATRICIA RUIZ CORREA, respecto del predio denominado "LA PICARDIA" ubicado en la vereda BOQUIA de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria 280-71338.

Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y es por ello que se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley; como el proceso es de mínima cuantía, acorde con lo regulado en el numeral 7 del artículo 25 del Ibídem, se le dará a la demanda el curso del proceso Declarativo Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Ibídem en concordancia con el artículo 376 Ibídem; estimándose que este Despacho es competente para adelantar el presente proceso, tanto por la cuantía, tipo de proceso y por el lugar de ubicación del inmueble involucrado, acorde con lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 de la Ley 1564 del 2012.

De oficio se decretará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, de conformidad con lo establecido en los artículos 590 y 592 del Código General del Proceso.

Con relación a la petición especial se accederá a ella, pues esta vinculado al proceso la prestación de un servicio público esencial, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, y el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Circasia Quindío,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR, el presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, promovido por las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., representada legalmente por MARÍA ISABEL LÓPEZ MARTINEZ, actuando por

intermedio de apoderado judicial, contra BARBARA PATRICIA RUIZ CORREA, respecto del predio denominado "LA PICARDIA" ubicado en la vereda BOQUIA de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria 280-71338.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 376 del Ibídem, igualmente con las leyes 142 de 1994 y 56 de 1981.

TERCERO: Se ordena hacer notificación de la demanda a BARBARA PATRICIA RUIZ CORREA, corriéndosele traslado de la misma por el término de diez (10) días, en el acto se le hará entrega de las copias del libelo demandatorio y sus anexos.

CUARTO: Se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el predio "LA PICARDIA" ubicado en la vereda BOQUIA de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria 280-71338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a cargo de la parte actora; por la secretaria librese los oficios respectivos.

QUINTO: Acogiendo la petición especial elevada por la parte demandante, se ordena a la señora BARBARA PATRICIA RUIZ CORREA el permitir a la parte demandante el acceso a su predio "LA PICARDIA" ubicado en la vereda Boquia, a fin de realizar las obras de reforzamiento de los muros del canal de conducción de agua cruda desde la bocatoma hasta la planta de tratamiento ubicada en la ciudad de Armenia; previo a lo cual la parte actora deberá poner a disposición del Despacho el valor estimado de la indemnización, acorde con lo señalado en el numeral segundo del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor NELSON OMAR VALERO SANTANDER, en nombre y representación de LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez.

CERTIFICÓ: Que el presente exterior se
notificó a las partes el día de hoy

Noviembre 16-22

SECRETARIO